



Municipalidad Distrital de Socabaya  
Miguel Grau y Srn Martín s/n  
Teléfono 435655  
Arequipa - Perú

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 035 - 2012-MDS

Socabaya, 18 de Enero del 2013.

### VISTOS:

El Informe Legal N° 550-2012-MDS/A-GM-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, recaído en el Recurso de Apelación con Registro N° 12066-2012 interpuesto por la Administrada **Ángela Elena Clavijo Basurco** contra la Resolución Gerencial N° 266-2012-MDS-GAT

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria mediante Hoja de Coordinación N° 291-2012-MDS-A-GM-GAT, permite el Recurso de Apelación formulado por doña **Ángela Elena Clavijo Basurco**, contra la Resolución Gerencial N° 266-2012-MDS-GAT, por el cual solicita se suspenda el proceso administrativo ya que en el pedido de registro por parte de la solicitante en base al derecho sucesora se encuentra en litigio por ante el poder judicial y, ninguna autoridad, puede avocarse al conocimiento de un asunto sujeto a jurisdicción judicial.

Que, conforme a los antecedentes mediante escrito con Registro N° 10872 de fecha 24/09/2012, doña Mery Amparito Comejo Ayala solicita se incorpore a Flor Karina Clavijo Comejo y Laura Sofía Clavijo Comejo como copropietarias del inmueble urbano signado como sub lote 14-A, del lote 14 de la Manzana "F", Zona A, de la Urbanización San Martín de Socabaya. Pedido que fue desestimado mediante Carta 057-2012-MDS/A-GM-GAT por no haber acreditado ser parte afectada ni la representatividad de las personas Flor Karina Clavijo Comejo y Laura Sofía Clavijo Comejo.

Que, mediante escrito con Registro N° 11104 de fecha 01/10/2012, la persona de Flor Karina Clavijo Comejo solicita que en los registros municipales se la tenga como copropietaria del inmueble urbano ubicado en la Urbanización San Martín de Socabaya Manzana "F" lote 14, sub lote 14-A, Zona A, junto con su hermana y Laura Sofía Clavijo Comejo (16) de acuerdo a la Partida Registral 11091666 en su asiento C0002 del Rubro de Títulos de Dominio.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria mediante Resolución Gerencial 266-2012-MDS-GAT, acumula los expedientes con Registro N° 10872 y N° 11104 de Mery Amparito Comejo Ayala y Flor Karina Clavijo Comejo, por guardar conexión. Asimismo, declara procedente el pedido formulado por las administradas, registrando a Laura Sofía Clavijo Comejo y Flor Karina Clavijo Comejo como contribuyentes de la municipalidad respecto a los Tributos Municipales a que se encuentra afecto el predio ubicado en el sub lote 14-A, del lote 14 de la Manzana "F", Zona A, de la Urbanización San Martín de Socabaya.

Que, mediante escrito con Registro de T.D. 12066-2012, doña Ángela Elena Clavijo Basurco interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 266-2012-MDS-GAT argumentando que las administradas Laura Sofía Clavijo y Flor Karina Clavijo Comejo, han tramitado una sucesión intestada en calidad de hijas extra matrimoniales de quien en vida fuera Ángel Rosendo Clavijo Macedo excluyendo a la recurrente Ángela Elena Clavijo Basurco en su calidad de hija matrimonial. Por lo que se ha iniciado un Proceso de Judicial de Petición de Herencia y en dicha sentencia se ha reconocido el derecho de la madre de la impugnante (mas no así de Juana Clavijo Mamani la otra hermana de la recurrente).

Que, respecto a la legitimidad de la administración para pronunciarse, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, tal como lo establece el artículo 139° de la Constitución Política son principios y derechos de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Que, de la documentación presentada por la recurrente solo se tiene la Sentencia de Nro. 29-2012-6JEC del Sexto Juzgado Especializado Civil de Arequipa, en la cual concluye declarando heredera a la señora Eduarda Elena Basurco Guevara conjuntamente con Flor Karina Clavijo Comejo; y Laura Sofía Clavijo Comejo, es en merito a dicha sentencia que la Municipalidad debe de obrar, y dar cumplimiento a la sentencia de ninguna manera constituye intervención en la actividad jurisdiccional. Así debemos señalar que **las declaraciones juradas, no determinan propiedad**, ello solo lo puede hacer el propio poder judicial, y de los actuados no se evidencia proceso judicial alguno en trámite sobre el inmueble urbano ubicado en el sub lote 14-A del lote 14 de la Manzana "F", Zona A, de la Urbanización San Martín de Socabaya. En consecuencia no existe ningún avocamiento indebido al respecto.

Que, **sobre la Legitimidad para Obrar**, doña Ángela Elena Clavijo Basurco presenta su recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 266-2012-MDS-GAT, fundamentando su capacidad procesal con la "Partida de Nacimiento - Por Orden Judicial" (obrante a fojas 20) por la cual se pretende afirmar el vínculo consanguíneo con el causante Ángel Rosendo Clavijo Macedo, propietario del inmueble urbano ubicado en el sub lote 14-A del lote 14 de la Manzana "F", Zona A, de la Urbanización San Martín de Socabaya. Sin embargo, no se aprecia que la misma sea parte del proceso judicial para señalar que se está perturbando la actividad jurisdiccional; así tampoco, se puede reconocer en instancia administrativa o que en instancia judicial se ha señalado de manera expresa: La sucesión intestada de quien en vida fue Ángel Rosendo Clavijo Macedo la constituyen doña Elena Basurco Guevara en su condición de esposa supérstite, conjuntamente con doña Flor Karina Clavijo Comejo y Laura Sofía Clavijo Comejo, en su condición de hijas; respecto a los derechos que tenía el mismo



sobre el bien sub materia. Esta relación es taxativa, y la modificación de esta solo es de incumbencia del órgano jurisdiccional, en caso de que la administración pública incorporase en la herencia a persona no considerada en la sucesión, estaría modificando el mandato judicial.

Que, también es cierto que, para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del Derecho Administrativo; se entiende (por sujetos del procedimiento) al Administrado, como la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo, es decir quienes promuevan (el procedimiento administrativo) como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

Que, aunado al hecho de que en el proceso que "por Petición y/o Exclusión de Herencia" se ventilo ante el Sexto Juzgado Especializado Civil de Arequipa se ha emitido la Sentencia de numero 29-2012-6JEC, de fecha 4 de Setiembre del 2012, (obrante a fojas 22, 23, 24, y 25) en la que se declara Heredera conjuntamente con Flor Karina Clavijo Comejo; y Laura Sofia Clavijo Comejo, a la señora Eduarda Elena Basurco Guevara. Tampoco se acredita en la mencionada sentencia propiedad alguna que se deba heredar. En consecuencia ni en la ficha de Registros Públicos, ni en la sentencia adjuntada por la recurrente se halla determinada su concurrencia en la propiedad sobre la que pretende se actué su recurso impugnativo.

Que, es decir que la recurrente no ha acreditado la legitimidad para obrar en el presente procedimiento, por cuanto no ha sido reconocido su derecho en el Órgano Jurisdiccional; Tampoco acredita con poder alguno que actué en representación de Eduarda Elena Basurco Guevara. Por lo que, debe de declararse improcedente, su recurso de Apelación por no ser parte en el presente proceso.

Que, respecto a la nulidad de Oficio, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; por lo que en aplicación del Principio de Verdad Material la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

Que, en tal sentido teniendo a la vista la Resolución Gerencial N° 266-2012-MDS-GAT, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria se ha podido apreciar que la misma ha sido emitida respetando la normatividad legal existente y Cumple con los Requisitos de Validez de los Actos Administrativos, como son Competencia, Objeto o Contenido, Finalidad Pública, Motivación, y Procedimiento Regular, por lo que debe de ser ratificada en todos sus extremos; teniendo presente que la administración Pública Municipal ha reconocido como copropietarios del predio según la inscripción registral a doña Eduarda Elena Basurco Guevara y la Sucesión de don Ángel Rosendo Clavijo Macedo, la misma que está conformada por Flor Karina Clavijo Comejo, Laura Sofia Clavijo Comejo y la propia Eduarda Elena Basurco Guevara.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por **ÁNGELA ELENA CLAVIJO BASURCO**, contra la Resolución Gerencial N° 266-2012-MDS-GAT, de fecha 16 de Octubre del 2012, emitida por la Gerencia de Administración tributaria; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR** en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 266-2012-MDS-GAT, de fecha 16 de Octubre del 2012, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR** como cosa decidida lo resuelto en la Resolución Gerencial 266-2012-MDS-GAT de fecha 16 de Octubre del 2012.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada y a las áreas pertinentes, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Aber Kathamo G. Chávez Balsegas  
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Wulber Mendoza Aparicio  
ALCALDE

